



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

018

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA MADERERIA DENOMINADO [REDACTED] DE [REDACTED] UBICADA EN LA AVENIDA [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00065-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/23.5/2C.27.2/072-19

Cuernavaca, Morelos, a ocho del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA MADERERIA DENOMINADO [REDACTED] UBICADA EN LA AVENIDA [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED]** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

I.- Mediante orden de inspección con número PFFPA/23.3/2C.27.2/0155/2019 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. [REDACTED] con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA MADERERIA DENOMINADO [REDACTED] UBICADA EN LA AVENIDA [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]** con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento y posesión de productos forestales maderables, contenidas en los artículos 91, 92 y 155 fracciones II, X, XIV, XV, XVI y XXVI y Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en los artículos 93, 94, 95, 102, 105, 107, 108, 109, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ordenamientos vigentes que son del conocimiento del gobernado, atento a lo dispuesto en el artículo 4 del Código Civil Federal.

II.- En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-29-2019, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166,





170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero incise b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Como consta en el acta de inspección número 17-07-29-2019 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, levantada ante la presencia del **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA MADERERÍA DENOMINADO [REDACTED] UBICADA EN LA AVENIDA [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]** se pormenorizó lo siguiente:

"...Realizando al momento recorrido en el interior del establecimiento se trata de una superficie aproximada de 340 metros cuadrados de los cuales 260 se encuentran con estructura metálica de soporte elaborada con perfil metálico PTR y techumbre de lámina galvanizada donde se encuentra instalada la siguiente maquinaria: 1.- una sierra de banco hechizo con motor marca SIEMENS de 7.5 caballos de fuerza (C.P.) 2.- una sierra radial marca CRAFTPTMAN con motor de 1.5 (C.P.); 3.- una canteadora marca SILVERLINE modelo C-DJ-20 con motor modelo YM-90 de 2.0 (C.P.) y 4.- una cepilladora marca Buitron modelo C-20 con motor de 5 C.P. así como los siguientes productos forestales maderables: tablas, polines y tablones de diferentes espesores y longitudes todos del género pinus en estado físico seco que en conjunto arrojan un cálculo volumétrico de 25.227 m³ de madera en escuadría por lo que en este acto se le solicita a la visitada presente el aviso de funcionamiento de la maderería, su constancia de asignación del código de identificación forestal y la documentación que acredita su legal procedencia de las materias primas forestales en posesión. Exhibiendo y anexando copia simple a la presente de los siguientes documentos: oficio número 137.01.01.02.287 de fecha 30 de mayo del 2017 en donde la delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos emite constancia para el funcionamiento de la maderería denominada [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] asignando el código de identificación [REDACTED] y el reembarque forestal con número de folio progresivo 21671203 que acredita la adquisición de 26.057 m³ de madera aserrada de pino con fecha 23 de septiembre de 2019...."

Razón por la cual, al no existir irregularidad alguna, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

019

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se le hace saber al PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA MADERERÍA DENOMINADO [REDACTED], UBICADA EN LA AVENIDA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA MADERERÍA DENOMINADO [REDACTED] UBICADA EN LA AVENIDA [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] en el domicilio ubicado en AVENIDA [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

Ajoc.

REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE: JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ

CARGO: ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



2019

EMILIANO ZAPATA

